



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES
RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO N° 00454 - 19

"Por la cual se otorga Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, obrando de conformidad con la delegación de funciones, conferida mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO **28 JUN 2019**

Que mediante Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, bajo radicado CITA 80.30.00369.2019 del 09 de enero de 2019, la señora **FLOR ELVA SANDOVAL DE CORDERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.074.018 expedida en Concepción, actuando en nombre propio y en representación de los señores **ROSA EVELIA CORDERO SANDOVAL** - C.C. 63.392.407 de Málaga, **ALIX CORDERO SANDOVAL** - C.C. 28.075.749 de Concepción, **SILVINO CORDERO SANDOVAL** - C.C. 13.905.439 de Concepción, **REYNALDO CORDERO SANDOVAL** - C.C. 13.905.823 de Concepción, **ANA HILDA CORDERO SANDOVAL** - C.C. 28.075.272 de Concepción y **ÉLCIDA CORDERO SANDOVAL** - C.C. 28.075.999 de Concepción, propietarios del inmueble CUSAGUETA, ubicado en la vereda Pichincha, del municipio de Concepción (Santander), solicita a esta Corporación, Concesión de aguas de la corriente hídrica río MATA DE RAMO; el agua se requiere para consumo de dos (2) personas de forma permanente, seis (6) personas de forma transitoria y abrevadero de diez (10) bovinos, en el predio relacionado.

Los peticionarios en cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto Único reglamentario del sector Ambiente 1076 de 2015, aportan junto con el formulario de solicitud debidamente diligenciado, la siguiente documentación:

- Certificado de libertad y tradición N° 308-4314.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
- Consignación de autoliquidación tarifa de evaluación ambiental N° 9271283832.
- Autorización para actuar en el presente trámite.

Que Mediante Auto RGR N° 00093-19 del 18 de marzo de 2019, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente hídrica río Mata de Ramo y al predio Cusagueta, ubicados en la vereda Pichincha del municipio de Concepción (Santander), para el día 10 de abril de 2019, en aras de determinar si existe viabilidad para otorgar la concesión de aguas solicitada; acto administrativo que fue notificado por la CAS- sede Regional de Apoyo García Rovira, de manera personal a la señora Flor Elva Sandoval de Cordero, el día 10 de abril de 2019.

Que por medio de Memorando No 4272/99, la Subdirección de Gestión Ambiental, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta, en la evaluación técnica para otorgar concesiones de agua, dentro de la jurisdicción de la Corporación, así:

Consumo una persona	0,002000 Lit./Seg
Abrevadero de una res	0,000600 Lit./Seg
Beneficio de una Carga de Café	0,000040 Lit./Seg
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 Lit./Seg
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 Lit./Seg
Avicultura (un ave)	0,000004 Lit./Seg
Riego de una hectárea	0,100000 Lit./Seg

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 72383000
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Félix Of 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 - Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co





Que de la visita de inspección ocular realizada, se emitió el Concepto Técnico RGR N° 00115-19, del 30 de abril de 2019, el cual hace parte integral de la encuadernación N° 00029-2019, y del cual se transcribe lo pertinente:

(...UBICACIÓN: El predio **Cusagueta**, se encuentran ubicado en la vereda **Pichincha** del municipio de **Concepción** (Santander), en las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS Garmin, referencia de inventariado CAS No 2-24-A0304:

PREDIO CUSAGUETA				
Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas		
X	Y	Latitud N	Longitud W	Altura m.s.n.m
1148119	1240126	6°45'56,76"	72°44'16,01"	2.698

El predio **Cusagueta**, cuenta con una extensión de 12 hectáreas, posee unidad sanitaria con pozo séptico, para dar tratamiento a las aguas residuales domésticas, construido con muros y tapa en concreto, un lecho de infiltración de grava y arena y la conducción se hace por medio de tubería en pvc de 2" de diámetro, residen 2 personas de forma permanente y 6 de forma transitoria, también se hace el pastoreo de 10 bovinos.

Para llegar al sitio de captación se parte del predio **Cusagueta**, por potreros en un recorrido de 400 metros, hasta la altura del predio del señor Waldo Cordero, se realiza la captación sobre la corriente hídrica Mata de ramo.

CORRIENTE HÍDRICA MATA DE RAMO: Corresponde a un afloramiento hídrico, que se forma en la parte alta de la vereda pichincha municipio de Concepción (Santander), según el **SIG-CAS**, discurre sus aguas a la quebrada Puerta Vieja, afluente de la quebrada el Término para tributar sus aguas al río Servita, el cual pertenece a la red hidrográfica del río Chicamocha; de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Santander, C.A.S.

La franja forestal de la corriente hídrica **Mata de Ramo**, está compuesta principalmente por arbustos de las especies: Cordoncillo (*Piper sp*), Aliso (*Alnus glutinosa*), Cucharo (*Myrsine guianensis*) Gaque (*Clusia multiflora*), Garrocho (*Viburnum lasiophyllum*), Chilco (*Baccharis latifolia*) entre otras.

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA: La captación se hace directamente del cauce, mediante derivación en manguera de polietileno de ½" de diámetro, hasta un tanque de almacenamiento ubicado en el predio Cusagueta, para distribuir el recurso hídrico, para las necesidades de uso doméstico, consumo humano y abrevadero del ganado bovino.

El punto de captación del predio Cusagueta, se ubica en las siguientes coordenadas, tomadas con GPS Garmin, referencia de inventario RGR No 9-24-A0216:

PUNTO DE CAPTACION				
Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas		
X	Y	Latitud N	Longitud W	Altura m.s.n.m
1148407	1240352	6°46'4,10"	72°44'6,60"	2.772

Según el SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander, la corriente hídrica "río Mata de Ramo", Intersecta con:

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Félix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERRI
Clle. 48 con Cra 28 esq.
Tel: 6212710 / Barrio Palmar
mares@cas.gov.co

BOGOTÁ
Edif. Compañía
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clie. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



28 JUN 2019

Capa_hidrologia_corrientes

fid	CO D_Z ON A	ZO NA	COD _SUP _ERC	SUP ERC UEN C	COD _SUB _CUE	SUB CUE NCA	COD _CUE _NCA	CU EN CA	COD _CO _RRIE	COR RIE NTE	O R DE N	LONGI TUD
capa_hidrologia_corriente 2 s.11462		Mag dale na- 24 Cau ca	24	R. Soga moso	24030 00	R. Chica moch a	24030 52	Ser vita Baj o O Mál aga	24030 52002 007	Q. Puert a Vieja	5.0	1508.6 666492 8743

Nombre Tramo	Long. Tramo (Km)	PUNTO INICIAL				PUNTO FINAL			
		Grad.	Min.	Seg	Altitud.	Grad.	Min.	Seg.	Altitud.
Corriente Mata de Ramo - Q, Puerta Vieja	0.01	6	46	4.10	2.772	6	46	3.87	2.763
		-72	44	6.60		-72	44	6.26	

AFORO Y CAUDALES OBTENIDOS: Se realizó la inspección de la fuente hídrica y se realizó el aforo en época de lluvias, utilizando el método de áreas transversales, según versión del acompañante el caudal se reduce en un 50 % en época de alto estiaje, obteniendo entonces los siguientes resultados.

CORRIENTE HÍDRICA MATA DE RAMO:

• **AREA (A).**

Punto	Distancia (m)	Profundidad (m)	Promedio De Profundidades (m)	Promedio De Profundidades Multiplicado Por D (m2)
1	0	0	0.000	0.000
2	0.10	0.06	0.030	0.003
3	0.20	0.08	0.047	0.009
4	0.30	0.06	0.050	0.015
5	0	0	0.000	0.000
Superficie Total				0.027

• **VELOCIDAD (V).**

Distancia (m)	Tiempo (s)	Velocidad (m/s)	Velocidad Promedio (m/s)
0.9	9.9	0.0909	0,1087
0.9	7.43	0,1211	
0.9	7.90	0,1139	

• **CAUDAL (Q).**

Caudal (Q) = A (m²) * V (m/s) * 1000
Caudal (Q) = 2.934 L/S

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



CORRIENTE HÍDRICA MATA DE RAMO	Caudal
Descripción	L/s
CAUDAL (Q)	2.934
-50% REDUCCIÓN EN ÉPOCA DE ESTIAJE	1.4670
-20% REMANENTE LAS NACIMIENTOS HÍDRICAS PARA PROTECCIÓN DE MICROCUENCAS	0.2934
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	1.1736 L/s
Caudal Concesionado	0.0272
Caudal Disponible	1.1464

NECESIDADES, APROVECHAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS

NECESIDADES: De acuerdo a la solicitud presentada inicialmente según radicado CAS No 80.30.00369.2019 de fecha 09 de enero del 2019, el agua se solicita para consumo de dos (2) personas de forma permanente, seis (6) personas de forma transitoria y abrevadero de diez (10) bovinos.

APROVECHAMIENTOS: Haciendo un recorrido de 100 metros aguas arriba y aguas abajo y de acuerdo a la información del solicitante, no se evidenciaron usuarios haciendo uso del recurso hídrico de la corriente Mata de Ramo.

REQUERIMIENTOS: Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinó el siguiente requerimiento respecto a la corriente hídrica Mata de Ramo para beneficio del predio **Cusagueta**.

Usuario	Requerimiento	Módulo de consumo	No. de Requerimiento	Caudal
		L/s	No.	L/s
Flor Elva Sandoval De Cordero y otros.	Consumo una persona permanente	0,002	2	0.004
	Consumo una persona transitoria	0.001	6	0.006
	Abrevadero de una res	0,0006	10	0.006
CAUDAL REQUERIDO TOTAL				0.016

El caudal total requerido por las señoras Flor Elva Sandoval de Cordero, Rosa Evelia Cordero Sandoval, Alix Cordero Sandoval, Ana Hilda Cordero Sandoval, Élcida Cordero Sandoval y los señores Silvino Cordero Sandoval y Reynaldo Cordero Sandoval, para beneficio del predio Cusagueta es de 0.016 L/s, equivalente al 1.36 % del caudal base de reparto, calculado en 1.1736 L/s...)

Que la vivienda del predio Cusagueta, posee unidad sanitaria con pozo séptico, edificado en concreto, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, previniendo la contaminación de los recursos naturales renovables disponibles en el inmueble y a su alrededor.

Que la corriente hídrica Mata de Ramo, posee una franja forestal moderadamente densa y diversa, ofreciendo óptima protección al recurso hídrico.

Que ni antes, ni durante, ni después de la visita, se presentaron oposiciones por parte de la comunidad, para otorgar concesión de aguas de la corriente hídrica Río Mata de Ramo.

Que considerando el caudal total disponible para autorizar las concesiones, aprovechamientos del recurso hídrico y las necesidades de los usuarios, se determina que existe disponibilidad para otorgar concesión de aguas de la corriente Río Mata de Ramo, para beneficio del predio Cusagueta, ubicado en la vereda Pichincha del municipio de

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Concepción, en caudal de 0.016 L/s, equivalente al 1.36% del caudal base de reparto, calculado en 1.1736 L/s.

Que la concesión de aguas no podrá ser alterada, en sus condiciones y requisitos, ni traspasarla sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, solo autoriza el uso de las aguas, más no tiene facultades para decidir sobre servidumbres, en los predios de terceros.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico así:

Artículo 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos; salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando técnicas de aprovechamiento.
- b. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- c. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- e. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- f. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Artículo 144. El propietario, poseedor o tenedor de predio no podrá oponerse a la inspección o vigilancia, o a la realización de obras ordenadas conforme a las normas de éste Código, sobre aguas que atraviesen o se encuentren en el predio.

El Decreto 1076 de 2015, en relación con las concesiones y reglamentación del uso de las aguas, establece:

Artículo 2.2.3.2.8.1. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público, no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.13.8. Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.

En cuanto a prohibiciones, Sanciones, Caducidad, Control y Vigilancia, señala:

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCOBERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
maresa@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



Artículo 2.2.3.2.24.1. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático, se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir en desarrollo de cualquier actividad los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas.
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
 - d. La eutroficación.
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.
 - f. La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el Artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
4. Desperdiciar las aguas asignadas.
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto – Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.25.2. Sistema de control y vigilancia. En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley;
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corrientes o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos;
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces;
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300 Barrio La Playa contactenos@cas.gov.co	BUCARAMANGA Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043 Edif. Fénix Of. 501 casbucaramanga@cas.gov.co	BARRANCABERMEJA Cille. 48 con Cra 28 esquina Tel: 6212710 / Barrio Palmira mares@cas.gov.co	MALAGA Cille. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923 Edif. Comparta Piso 3 malaga@cas.gov.co	SOCORRO Cille. 16 N° 12 - 36 Tel: 7276109 socorro@cas.gov.co	VELEZ Cra. 4 N° 9 - 66 Tel: 7564011 velez@cas.gov.co
---	---	---	--	--	--



28 JUN 2019

En relación con la protección y conservación de los bosques, el Decreto 1076 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.1.1.18.2. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de ésta providencia.

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo cuarto desconcentró algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la estipulada en materia de agua, de recibir, tramitar, Concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales, hasta 5 L/S y enviarlos a la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana, para la firma del respectivo Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas de la corriente hídrica **MATA DE RAMO**, a los señores **FLOR ELVA SANDOVAL DE CORDERO** - C.C. 28.074.018 de Concepción, **ROSA EVELIA CORDERO SANDOVAL** - C.C. 63.392.407 de Málaga, **ALIX CORDERO SANDOVAL** - C.C. 28.075.749 de Concepción, **SILVINO CORDERO SANDOVAL** - C.C. 13.905.439 de Concepción, **REYNALDO CORDERO SANDOVAL** - C.C. 13.905.823 de Concepción, **ANA HILDA CORDERO SANDOVAL** - C.C. 28.075.272

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





de Concepción y **ÉLCIDA CORDERO SANDOVAL** - C.C. 28.075.999 de Concepción, en caudal de **0.016 L/s**, equivalente al **1.36%** del caudal base de reparto, calculado en **1.1736 L/s**, para consumo de dos (2) personas de forma permanente, seis (6) personas de forma transitoria y abrevadero de diez (10) bovinos, en el predio **CUSAGUETA**, ubicado en la vereda Pichincha del municipio de Concepción (Santander), la cual deberá ser captada en las siguientes coordenadas planas **X: 1148407, Y: 1240352, Altura: 2.772 m.s.n.m.**

Parágrafo Primero: En la medida que se necesite realizar ajustes a la solicitud del peticionario, se harán de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico, todo esto conforme a lo observado en la visita de inspección ocular.

Parágrafo Segundo: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, el propietario del predio está obligado a:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia toxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la CAS, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Construir pozo séptico para evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores **FLOR ELVA SANDOVAL DE CORDERO, ROSA EVELIA CORDERO SANDOVAL, ALIX CORDERO SANDOVAL, SILVINO CORDERO SANDOVAL, REYNALDO CORDERO SANDOVAL, ANA HILDA CORDERO SANDOVAL y ÉLCIDA CORDERO SANDOVAL**, para que realicen mantenimiento periódico al pozo séptico, con el propósito de mantener en buen estado su estructura, prolongar su vida útil y prevenir la contaminación de los recursos naturales renovables disponibles, en el predio Cusagueta y en predios aledaños.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores **FLOR ELVA SANDOVAL DE CORDERO, ROSA EVELIA CORDERO SANDOVAL, ALIX CORDERO SANDOVAL, SILVINO CORDERO SANDOVAL, REYNALDO CORDERO SANDOVAL, ANA HILDA CORDERO SANDOVAL y ÉLCIDA CORDERO SANDOVAL**, para que en el término de quince (15) días, una vez en firme el presente proveído, adecúen, construyan, instalen y en adelante mantengan en buen estado, las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (tanques, abrevaderos, llaves terminales y flotadores), de modo que capten solamente el caudal otorgado y contribuya al ahorro y manejo eficiente del agua, previniendo su uso incontrolado, el desabastecimiento durante las temporadas de baja pluviosidad, y evite la ocurrencia de procesos erosivos y la contaminación del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los señores **FLOR ELVA SANDOVAL DE CORDERO, ROSA EVELIA CORDERO SANDOVAL, ALIX CORDERO SANDOVAL, SILVINO CORDERO SANDOVAL, REYNALDO CORDERO SANDOVAL, ANA HILDA CORDERO SANDOVAL y ÉLCIDA CORDERO SANDOVAL**, para que en calidad de ribereños y

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300 Barrio La Playa contactenos@cas.gov.co	BUCARAMANGA Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043 Edif. Fénix Of. 501 casbucaramanga@cas.gov.co	BAURRANCABERMEJA C/le. 48 con Cra 28 esquina Tel. 6212710 / Barrio Palmira mares@cas.gov.co	MALAGA C/le. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923 Edif. Comparta Piso 3 malaga@cas.gov.co	SOCORRO C/le. 16 N° 12 - 36 Tel: 7276109 socorro@cas.gov.co	VÉLEZ Cra. 4 N° 9 - 66 Tel: 7564011 velez@cas.gov.co
---	---	---	---	---	--



28 JUN 2019

beneficiarios de la corriente hídrica Río Mata de Ramo, continúen conservando y manteniendo la zona del cuerpo de agua y sus franjas forestales protectoras, entendiéndose como tal, una franja de terreno de 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los señores **FLOR ELVA SANDOVAL DE CORDERO, ROSA EVELIA CORDERO SANDOVAL, ALIX CORDERO SANDOVAL, SILVINO CORDERO SANDOVAL, REYNALDO CORDERO SANDOVAL, ANA HILDA CORDERO SANDOVAL y ÉLCIDA CORDERO SANDOVAL**, que en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal afecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados.

Parágrafo: El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO: El término de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, es de Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado, en el último año de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Concesionados no podrán traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de aguas, sin autorización previa, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en calidad de Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Providencia y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Los Usuarios pagarán los valores que les correspondan, por concepto de uso del recurso hídrico y servicios de control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros, en consecuencia, si en desarrollo de las actividades descritas se requiere el uso de recursos existentes en predios de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización de sus propietarios

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la C.A.S.- Regional García Rovira, para que sea anexado al expediente N° 00029-2019.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la presente providencia.



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCAFERMEJA
Clle. 48 con Cra 23 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
maresa@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a los señores FLOR ELVA SANDOVAL DE CORDERO, ROSA EVELIA CORDERO SANDOVAL, ALIX CORDERO SANDOVAL, SILVINO CORDERO SANDOVAL, REYNALDO CORDERO SANDOVAL, ANA HILDA CORDERO SANDOVAL y ÉLCIDA CORDERO SANDOVAL, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, o el hecho de incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el Art. 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015, los hará acreedores de las sanciones señaladas en el Art. 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las que se consideran multas diarias hasta por 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por la C.A.S Regional García Rovira, notifíquese de forma personal el contenido de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora FLOR ELVA SANDOVAL DE CORDERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.074.018 expedida en Concepción, quien puede ser ubicada en el predio Cusagueta, vereda Pichincha del municipio de Concepción (Santander) (Celular: 3114444583 / 3105627317 / 3203440107), haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de Notificación Personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RONALD HELDER HERNÁNDEZ CAMELO.

Subdirector de Administración de la Oferta de los R N R Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Expediente: 029-2019 RGR Concesión de Aguas.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Milena Tarazona Tarazona.	
Revisó	Jairo Rincón Hernández.	
Vo Bo	S.A.O.	



EXP No. 089-19
CUENTA NUMERO 46042301260-1
CODIGO CONVENIO 14480
ENVIAR COPIA REBRO CON PA. DE EXPEDIENTE
NOMBRE ROSAEVELLACORDERO
CEDULA 63303407
CELULAR 3114444583
VR A CANCELAR \$ 55.000

**Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

16/01/2024 11:10:36 Cajero: wmerchan

Oficina: 6032 - MALAGA
Terminal: B6032CJU040V8 Operacion: 559989671

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor:

Costo de la Transaccion:	\$55,000.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00
	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14480 GAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 63392407
Ref 2: ROSAEVELLACORDERO
Ref 3:

*Para utilizarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción coincida con la información.